CONSTANCIA: Popayán 21 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00619, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso: **APREHENSION - PAGO DIRECTO**
Demandante: **BANCO W S.A.**
Demandado: **JUAN MANUEL MANQUILLO MOLINA**
Radicado: **2022-00619**

Interlocutorio No.2388

Ref. Estudio Admisión de demanda

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, respecto del vehículo distinguido con placas SHS619**,** toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 21 de agosto de 2019, suscrito por el demandado JUAN MANUEL MANQUILLO MOLINA.

En la cláusula novena del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60, 62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en Carrera 23 No. 6-15 de Popayán, se librara oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado BANCO W S.A., y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de la referencia, acorde con la argumentación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de JUAN MANUEL MANQUILLO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061754240 a la representante legal NANCY NARANJO GONZALEZ en la calle 64N No. 5B-146 local 23 Centro Empresa ciudad de Cali, correo electrónico iperdomo@clave2000.com Teléfono 3233451719, 3108283438 o BODEGAS JM, ubicado en la dirección KM 0.5 Callejón el silencia, entrada al motel Hawái en la ciudad de Cali, o a la abogada LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ en la calle 64N No. 6B-146 Local 23 CENTRO EMPRESA - CALI, en la ciudad de Cali , Teléfono 335 55 45 - WhatsApp: 3128231430 correo electrónico : perdomo@clave2000.com

SERVICIO	**PUBLICO**
COLOR:	**AMARILLO**
MARCA:	**KIA**
CLASE:	**AUTOMOVIL**
PLACAS:	**SHS619**
SERIE:	**KNABJ513AAT770181**
MODELO:	**2010**
MOTOR:	**G4HG9M688971**
LINEA:	**PICANTO**

TERCERO: Para los fines dispuestos en el numeral anterior, se dispone oficiar a la SIJÍN AUTOMOTORES, autoridad a quien se comisiona para que se haga efectiva la entrega del automotor antes referenciado, y en los términos antes indicados.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad BANCO W S.A, remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

QUINTO: Reconocer Personería para actuar a nombre del BANCO W S.A. a la abogada LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ,, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.060.674 y T.P. 296.250 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47370daf181641d891a1a247b0e8ed66754c77fb280c15c28a90f64c03e5624d**
Documento generado en 21/10/2022 03:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica